



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 956-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 10 OCT. 2022

VISTOS:

El Proveído de fecha 03 de octubre de 2022, Informe Legal N° 277-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 30 de setiembre de 2022, Oficio N° 1337-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/DE, de fecha 12 de setiembre de 2022, Informe Legal N° 036-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH/OAJ, de fecha 12 de setiembre de 2022, Escrito de fecha 09 de setiembre del 2022, Resolución Directoral N° 000212-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE, de fecha 18 de agosto de 2022, Informe Legal N° 0033-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/OAJS, de fecha 18 de agosto de 2022, Resolución Directoral N° 000166-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE, de fecha 23 de junio del 2022, Escrito, de fecha 21 de junio del 2022, Escrito de fecha Escrito de fecha 16 de junio del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, de la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Con Escrito, de fecha 16 de junio del 2022, dirigido al Director del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, el administrado Jimmy Daniel Zuta Sandoval en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas, solicita nivelación del incentivo laboral que perciben los afiliados del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Hospital Regional Virgen de Fátima-Chachapoyas a través del CAFAE, en sus cargos administrativos, categoría remunerativa y grupo ocupacional, en el mismo monto que lo perciben los trabajadores de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la sede del Gobierno Regional Amazonas, conforme a su misma categoría remunerativa y grupo ocupacional, a partir del mes de enero del año 2002, pago de devengados e intereses legales.

Mediante Escrito, de fecha 21 de junio del 2022, dirigido al Director del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, el Asesor Jurídico de la Dirección del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, solicitó abstención para emitir opinión legal respecto a la solicitud de fecha 16 de junio del 2022, sobre nivelación de incentivo laboral CAFAE, toda vez que, se encuentra inmerso en esta por su condición de trabajador administrativo.

A través de la Resolución Directoral N° 000166-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE, de fecha 23 de junio del 2022, se resuelve, Aceptar la abstención formulada por el Abog. Rodrigo Antonio Chuquival del Águila, asimismo resuelve, Delegar a la Abog. Sonia Mercedes Herrera Martínez, para emitir opinión legal y la emisión del acto administrativo correspondiente sobre la solicitud de nivelación de incentivo laboral – CAFAE, pago de devengados e intereses legales de los beneficios laborales.

Con Informe Legal N° 0033-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/OAJS, de fecha 18 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, emite opinión legal declarando



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 956 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 10 OCT. 2022

improcedente la solicitud presentada por Jimmy Daniel Zuta Sandoval, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas en lo referente a nivelación del incentivo laboral que perciben los agremiados del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas a través del CAFAE, en sus cargos administrativos, categoría remunerativa y grupo ocupacional, en el mismo monto que perciben los trabajadores de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la sede del Gobierno Regional Amazonas, conforme a la categoría remunerativa y grado ocupacional; asimismo el pago de devengados e intereses legales.

A través de la Resolución Directoral N° 000212-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE, de fecha 18 de agosto de 2022, se resuelve declarar improcedente la solicitud de nivelación de incentivo laboral CAFAE, pago de devengados e intereses legales, presentada por Jimmy Daniel Zuta Sandoval, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas.

Con Escrito, de fecha 09 de setiembre del 2022, Jimmy Daniel Zuta Sandoval, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 000212-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH, de fecha 18 de abril de 2022, que resolvió declarar improcedente la solicitud de nivelación de incentivo laboral CAFAE, pago de devengados e intereses legales.

Mediante Informe Legal N° 036-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH/OAJ, de fecha 12 de setiembre de 2022, dirigido al Director Ejecutivo del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, emite opinión corriendo traslado de todo lo actuado que contiene el Recurso de apelación interpuesto por el administrado Jimmy Daniel Zuta Sandoval, en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas contra la Resolución Directoral N° 000212-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH, de fecha 18 de agosto de 2022.

A través del Oficio N° 1337-2022-G.R.AMAZONAS/HRVFCH-DE, de fecha 12 de setiembre de 2022, el Director del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, remite a la Dirección Regional de Salud- Amazonas, el recurso de apelación interpuesto por Jimmy Daniel Zuta Sandoval en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas.

Con Proveído de fecha 13 de setiembre de 2022, se remite a esta oficina el expediente seguido por Jimmy Daniel Zuta Sandoval en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas, para la atención correspondiente.

Mediante Informe Legal N° 277-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 30 de setiembre de 2022, esta oficina opina que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por Jimmy Daniel Zuta Sandoval en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas, contra la Resolución Directoral N° 000212-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE, de fecha 18 de agosto de 2022, sobre nivelación de incentivo laboral CAFAE, pago de devengados e intereses legales.

A través del Proveído de fecha 03 de octubre de 2022, se remite a esta oficina el expediente seguido por Jimmy Daniel Zuta Sandoval en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas, para la emisión de la resolución correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 956 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 10 OCT. 2022

De conformidad al artículo 117° del TUO de LPAG, cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Asimismo, según lo estipulado en el artículo 39° del TUO de la LPAG, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

En ese sentido, se observa que el Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas, ha dado respuesta a la solicitud del administrado Jimmy Daniel Zuta Sandoval en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas, planteada mediante Escrito, de fecha 16 de junio del 2022.

En ese contexto, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), establece que, el ejercicio de contradicción se verifica a través de los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de apelación.

Que, respecto al plazo para la presentación y resolución del recurso de apelación, el inciso 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG establece que, *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*

Que, el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la LPAG, el cual establece que:

*"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**"*

Por consiguiente, el administrado Jimmy Daniel Zuta Sandoval en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas, con fecha 09 de setiembre del 2022, presentó recurso de apelación, dirigido al Director del Hospital Regional Virgen de Fátima - Chachapoyas, solicitando nivelación del incentivo laboral que perciben los agremiados del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas a través del CAFAE, en sus cargos administrativos, categoría remunerativa y grupo ocupacional, en el mismo monto que lo perciben los trabajadores de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la sede del Gobierno Regional Amazonas, conforme a su misma Categoría Remunerativa y Grupo Ocupacional, a partir del mes de enero del año 2002, pago de los devengados correspondiente al periodo enero del año 2002 al mes de mayo del año 2022 e intereses legales del periodo referido; en ese sentido, se procederá a analizar el recurso de apelación presentado por el administrado Jimmy Daniel Zuta Sandoval, en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas, a efectos de determinar si le corresponde la nivelación de incentivo laboral CAFAE conforme a lo señalado.

Sobre la naturaleza del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE); es preciso señalar a la Directiva N° 001-2022-SUNARP/SN de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobada por



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

956

Chachapoyas, 10 OCT. 2022

Resolución N° 015-2022-SUNARP-SN, que establece los criterios para la inscripción de los CAFAE, señala que estos se constituyen cada dos años por Resolución del Titular del Pliego; es decir, tienen una duración bianual, transcurrido el cual se extingue, siendo necesario un nuevo acto constitutivo cada vez que transcurra el plazo aludido, lo cual hace de los CAFAE organizaciones de naturaleza peculiar que se constituyen y se extinguen cada dos años; por lo tanto, la Directiva citada indica que los CAFAE son organizaciones peculiares que no constituyen, en estricto, personas jurídicas, y por tanto no cuentan con un Estatuto, sino solo con un Reglamento Interno.

Los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, conocidos a nivel nacional por sus siglas CAFAE, son asociaciones sin fines de lucro que se constituyen con la finalidad de brindar asistencia a los trabajadores; en ese sentido, los CAFAE son asociaciones que se constituyen en cada entidad estatal en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP y está destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad pública correspondiente y por acuerdo del Comité de Administración; entonces, los CAFAE desde su creación fueron concebidos como una asociación independiente de la entidad pública, cuya finalidad es administrar los fondos recaudados por los descuentos e inasistencia del personal que labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- Régimen Laboral del Personal de la Administración Pública, regulado actualmente mediante el Decreto de Urgencia N° 088-2001.

Asimismo, el administrado en el recurso de apelación señala que la nivelación petitionada considere a partir del año 2017 el incremento dispuesto en el numeral 4.9 literal b) y numeral 4.10 de la DIRECTIVA N° 001-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR sobre "Normas para el Otorgamiento del incentivo único a través del CAFAE, durante el año 2021", aprobada con la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 007-2021 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 11 de enero de 2021; asimismo invoca la aplicación del principio de igualdad, en consecuencia, señalan que se continua la discriminación a los agremiados, menoscabando su oportunidad de acceder al pago de una remuneración justa; al respecto, es preciso señalar que, el CAFAE es una entidad con personería jurídica distinta al pliego-Gobierno Regional Amazonas, por lo tanto, la nivelación del incentivo económico corresponde directamente a los CAFAE de cada institución, teniéndose en consideración que, si bien los trabajadores perciben dicho incentivo a través del CAFAE del Hospital Regional Virgen de Fátima - Chachapoyas, por ser Unidad Ejecutora, la partida presupuestal para el pago de dicho incentivo laboral es asignada directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas en montos específicos para cada dependencia; por lo tanto, al tratarse de presupuestos independientes asignados directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas y no por el Gobierno Regional de Amazonas no es posible su nivelación conforme lo ha planteado el solicitante.

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001, establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas (CAFAE); siendo el caso que, el artículo 2° de la norma acotada, establece que, el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores activos de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo; por lo que, el incentivo económico es distribuido en forma independiente por cada CAFAE de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, no siendo posible que el presupuesto del CAFAE de la Sede Regional sea transferido al CAFAE del Hospital Virgen de Fátima - Chachapoyas o viceversa;

Que, debemos indicar que, mediante el Decreto de Urgencia N° 003-2011, se establecen medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los CAFAE en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; siendo el caso que, en su artículo 1° refiere numeral 1.1) Facúltase a los titulares de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, hasta el 28 de febrero de 2011, a aprobar, en vía de regularización, mediante



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 956 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 10 OCT. 2022

acto resolutivo, las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores, sujetándoles a lo regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, y dentro de los montos totales transferidos al Fondo de Asistencia y Estímulo de los referidos pliegos al 31 de diciembre de 2009, adicionando los incrementos de transferencias efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes, y considerando el número de trabajadores existentes al 31 de diciembre de 2010. (...) numeral 1.3) Los incentivos laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos y no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; lo que implica que, las entidades administrativas solo podían emitir normas internas (Directivas) que regulen la administración de los fondos materia de transferencia.

Que, en esa línea de ideas se debe indicar que, un incentivo es visto como el estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la productividad y manejar los rendimientos.

Su otorgamiento exige establecer de manera previa metas o delimitar los fines que persigue cada institución; vale decir, deben subsistir lineamientos preestablecidos dentro de los cuales se desenvolverá el otorgamiento de los incentivos, pudiendo ser aplicados para un sector y no para otros, lo que en nada altera el derecho a la igualdad de trato ante la ley;

Que, por ende, consideramos que, mal se hace en pretender generalizar dicho beneficio invocando el derecho a la igualdad de trato ante la ley, si de los hechos y pruebas aportadas no se evidencia un término de comparación válido e idóneo tales como cualidades, caracteres, rasgos o atributos comunes, entre dos realidades, pero con origen lícito; en tal sentido, se entiende que, atender la pretensión del solicitante implicaría que todos los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás dependencias de los tres niveles de gobierno, deban percibir montos iguales por concepto del incentivo laboral CAFAE, lo cual no sería factible, por cuanto, es el Ministerio de Economía y Finanzas quien determina los montos correspondientes para cada Unidad Ejecutora a nivel nacional; no siendo posible que cada Unidad Ejecutora pretenda, de manera unilateral o antojadiza, nivelar el monto que se percibe por el incentivo CAFAE según su conveniencia, lo cual contravendría las atribuciones propias facultadas al Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, en todo caso, el solicitante debió accionar contra el citado Ministerio;

Que, respecto al caso materia de análisis se tiene que, el literal a.5 de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304 -2012-EF, establece que: " Las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2021, se realizan de acuerdo a lo siguiente: (...) El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado (...) ", precepto normativo que confirma la existencia de prohibición legal expresa, respecto a cualquier petición como la planteada por el solicitante.

Que, debe tenerse en cuenta que, para el otorgamiento del incentivo laboral (CAFAE) debe observarse la normatividad aplicable que exige, como requisito previo disponibilidad presupuestaria. Este criterio tiene respaldo legal, en el numeral 1 de la cuarta Disposición Transitoria del TUO de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que señala: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios dentro del alcance de la ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector, es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 956 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 10 OCT. 2022

En tal sentido, la pretensión planteada por el administrado debe sujetarse a los montos asignados y aprobados por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas y no por normas administrativas.

Tan cierto es ello, que al respecto se tiene el Decreto Supremo N° 009-2016-EF, que establece el Nuevo Monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, se ha fijado el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único de la siguiente manera: Funcionario (S/. 900.00); Profesional (S/. 800.00); Técnico (S/. 650.00) y Auxiliar (S/. 650.00).

Mediante Decreto Supremo N° 002-2017-EF, se establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo único que se otorga a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), de la siguiente manera: Funcionario (S/. 1,000.00); Profesional (S/. 900.00); Técnico (S/. 750.00) y Auxiliar (S/. 750.00).



Con Decreto Supremo N° 004-2018-EF, se establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único –CAFAE previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), de la siguiente manera: Funcionario (S/. 1,100.00); Profesional (S/. 1,000.00); Técnico (S/. 850.00) y Auxiliar (S/. 850.00).

En cumplimiento de lo dispuesto en la segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, mediante Decreto Supremo N° 421-2019-EF, se estableció el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la siguiente manera Funcionario (S/. 1,210.00); Profesional (S/. 1,110.00); Técnico (S/. 1,070.00) y Auxiliar (S/. 1,070.00); norma del gobierno central que, en su Segundo Considerando señala que, "2.1 Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de esta norma los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, conforme a las disposiciones sobre la materia. 2.2 La máxima autoridad administrativa de la Entidad verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, bajo responsabilidad.



Con Decreto Supremo N° 427-2020-EF, se establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único –CAFAE previsto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 se estableció el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), de la siguiente manera: Funcionario (S/. 1,360.00); Profesional (S/. 1,230.00); Técnico (S/. 1,170.00) y Auxiliar (S/. 1,150.00).

Que, por último se precisa que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la ley N° 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-EF, se estableció el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la siguiente manera: Funcionario (S/. 1,560.00); Profesional (S/. 1,430.00); Técnico (S/. 1,370.00) y Auxiliar (S/. 1,350.00); norma del Gobierno Central que, en su Segundo Considerando señala que, "2.1 Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente norma los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 956 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 10 OCT. 2022

Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, conforme a las disposiciones sobre la materia. 2.2 La máxima autoridad administrativa de la Entidad verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.

Lo que reafirma que es el Ministerio de Economía y Finanzas quien determina los montos de la Escala Base del Incentivo Único- CAFAE, mediante Decreto Supremo que corresponden a cada Unidad Ejecutora y no es de competencia de las Unidades Ejecutoras o del Gobierno Regional de Amazonas el de incrementar, disminuir y/o nivelar el incentivo laboral CAFAE.

Que, como es de verse en el presente caso y de la revisión de la documentación anexa por el solicitante como es el cálculo de liquidación de devengados de los trabajadores administrativos, se evidencia que, se les viene abonando mensualmente el CAFAE conforme a los montos asignados y aprobados por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas a través de Decretos Supremos.

De otro lado, en el supuesto de que el incentivo laboral a que se hace referencia en la consulta se derivara de una liberalidad por parte del propio gobierno regional, debe tenerse presente que desde el año 2006 y hasta la fecha, las leyes anuales de presupuesto del sector público han venido estableciendo una serie de restricciones de carácter presupuestal para las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en virtud de las cuales, en el sector público, se encuentra prohibido el incremento de remuneraciones, así como el otorgamiento de nuevas bonificaciones, cualquiera fuera su denominación, forma o fuente de financiamiento.

Así pues, es de señalar que el artículo 6° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, establece la prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, por lo que, se tiene claro que existe prohibición legal expresa para reajustar, incrementar y/o nivelar incentivos y/o, beneficios de toda índole.

Finalmente, se debe precisar que, de acuerdo a la Ley N° 31365 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Art. 4°, inc. 4.2, se señala que: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*; precepto normativo que confirma la existencia de prohibición legal respecto a cualquier petición como la planteada por el administrado, en tal sentido, el recurso de apelación se debe proceder a declarar infundado.

Que, con respecto al Pago de Devengados e Intereses Legales, se tiene que, estando a que las pretensiones principales solicitada por el administrado han sido desestimadas por las razones expuestas, en consecuencia, no





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 956 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 10 OCT. 2022

corresponde estimar el pago de devengados ni resulta amparable el pago por intereses legales, debiendo declararse infundado el recurso de apelación.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JIMMY DANIEL ZUTA SANDOVAL** en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas, contra la Resolución Directoral N° 000212-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH, de fecha 18 de agosto de 2022, sobre nivelación de incentivo laboral CAFAE, pago de devengados e intereses legales; en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, con la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a **JIMMY DANIEL ZUTA SANDOVAL** en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Hospital Regional Virgen de Fátima – Chachapoyas, para que en el ejercicio de sus derechos ejerza las acciones que estime pertinentes y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

AMAZONAS



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Dr. CONRADO MONTAÑA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033

Distribución

G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OGRHH/DIRESA
OCI/DIRESA
OIT/DIRESA
HOSPITAL REGIONAL "VIRGEN DE FATIMA DE CHACHAPOYAS"
INTERESADO
Archivo

CMP/D.E.DIRESA
JASV/D.OAJ.DIRESA